

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

21757 *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dictan normas sobre la expedición de órdenes de pago «a justificar», con cargo a las dotaciones del Programa 142A «Tribunales de Justicia», para atender al pago de obligaciones de carácter periódico o repetitivo de los órganos de la Administración de Justicia.*

La disposición adicional decimosexta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, amplía los supuestos en los que, según lo preceptuado por la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, podrían expedirse órdenes de pago a justificar, facultando a los Ministros Jefes de los Departamentos ministeriales a dictar normas que regulen la expedición de órdenes de pago «a justificar» con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

El elevado número de órganos de la Administración de Justicia a los que es preciso facilitar medios para su funcionamiento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, su dispersión geográfica y la conveniencia de que dispongan de los fondos necesarios con la debida antelación para asegurar su independencia económica y puedan atender puntualmente al pago de los gastos que origina su funcionamiento, aconseja su racionalización.

En desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados «a justificar», previo informe de la Intervención Delegada, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Las presentes normas serán de aplicación a los órganos de la Administración de Justicia.

Art. 2.º *Provisiones de fondos.*—Las provisiones de fondos para el funcionamiento de órganos de la Administración de Justicia se librarán «a justificar», y tendrán el carácter de anticipo de Caja Fija.

Art. 3.º *Destino de los fondos.*—1. Los órganos de la Administración de Justicia podrán aplicar los fondos a que se refiere el artículo anterior para atender a los gastos de funcionamiento de carácter periódico o repetitivo de la siguiente naturaleza:

Reparación y conservación:

- Edificios y otras construcciones.
- Maquinaria, instalaciones y utillajes.
- Mobiliario y enseres.

Material, suministros y otros.

Material de oficina:

- Ordinario no inventariable.
- Prensa, revistas y publicaciones diversas.
- Libros y otras publicaciones.

Suministros:

- Energía eléctrica.
- Agua.
- Gas.
- Combustibles.
- Vestuario.
- Productos alimenticios.
- Otros suministros.

Comunicaciones:

- Postales.

Valoraciones y peritajes:

- Autopsias, peritos, testigos e intérpretes.

Indemnizaciones por razón del servicio:

- Dietas.
- Locomoción.

Quedan exceptuadas las adquisiciones de material inventariable y los gastos cuya gestión se realiza centralizadamente.

2. Los órganos competentes del Ministerio de Justicia podrán ampliar el importe de los anticipos de Caja Fija a los diversos órganos de la Administración de Justicia, conforme a las necesidades que se produzcan, siempre que estén debidamente justificadas, con carácter previo.

Art. 4.º *Aprobación de las cuentas.*—La aprobación de las cuentas justificativas de la aplicación de las cantidades recibidas para funcionamiento de la Administración de Justicia corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Justicia.

Art. 5.º *Cuentadantes.*—Los Secretarios judiciales o responsables administrativos de las Unidades remitirán la cuenta justificativa de la inversión en los modelos normalizados que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del ejercicio en que se librarón, debiendo aprobarse las cuentas correspondientes antes de fin de enero siguiente.

Art. 6.º *Reposición de fondos.*—Antes de que se agote el importe del Anticipo de Caja Fija se presentará cuenta justificativa de las cantidades invertidas y, una vez aprobada por la autoridad competente, se podrá proceder, mediante Orden, a la reposición de fondos por el importe realmente justificado.

Art. 7.º *Provisiones de gastos.*—Con objeto de distribuir adecuadamente los créditos presupuestarios entre los distintos órganos de la Administración de Justicia, y proceder al envío de los fondos, deberán remitir, antes de finalizar el año, la previsión de los gastos necesarios para su funcionamiento en el siguiente ejercicio económico.

Art. 8.º *Situación de fondos.*—Las provisiones de fondos se realizarán centralizadamente a las cuentas abiertas en las Entidades de crédito autorizadas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Art. 9.º *Disposición de fondos.*—Se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con las firmas mancomunadas autorizadas al efecto.

Se autoriza la existencia en las Cajas de los órganos de la Administración de Justicia de cantidades razonables en efectivo destinadas al pago de indemnizaciones por razón del servicio y otras atenciones de menor cuantía. De la custodia de estos fondos, que no podrán exceder de los pagos que se prevea realizar durante un mes, responderán directamente el Secretario de la Oficina judicial o responsable administrativo de la Unidad.

Estas normas serán de aplicación a partir del 1 de octubre de 1987 y ejercicios siguientes.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21758 *CORRECCION de errores de la Instrucción de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el Registro General de Sociedades.*

Habiéndose advertido error en el texto enviado para publicación de la Instrucción de 16 de septiembre de 1987, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el Registro General de Sociedades, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1987, página 28193, por omisión de los modelos oficiales de impresos de solicitud y certificaciones expresamente citados en el apartado tercero de aquélla, se publican a continuación los modelos de referencia.